

AUTO No. 02202

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 22 de noviembre de 2004, profesionales del área Flora e Industria de la Madera adelantaron visita de seguimiento a la empresa Forestal Rústicos y Diseños Casa Quinta ubicada en la calle 79 N°. 33-17 (dirección antigua), la cual fue atendida por el señor JUAN HERNAN VARGAS, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se diligenció la encuesta de actualización e información y acta de visita de verificación N°. 612 del 22 de noviembre de 2004.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico 144 del 17 de enero de 2005 y posterior requerimiento N°. EE5998 del 4 marzo de 2005, en el que se dispuso:

- Requerir al señor JUAN HERNAN VARGAS, como representante legal de la empresa Forestal RUSTICOS Y DISEÑOS CASA QUINTA, para que adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma.

El día 9 de agosto de 2005, profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera, realizaron visita de seguimiento a la empresa Forestal ubicada en la calle 79 N°. 33-17 (antigua), con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento EE5998 de 2005, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan. En constancia se diligenció acta de visita de verificación N°. 402.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico 141 del 4 de septiembre de 2005, en la que se concluye que la empresa Rústicos y Diseños Casa Quinta, no dio cumplimiento al requerimiento EE5998 del 4 de marzo de 2005.

Que el día 4 de mayo de 2007 se emite el auto N°. 686 por el cual se inicia una investigación ambiental y se formulan cargos al señor JUAN HERNAN VARGAS, en su calidad de propietario del establecimiento denominado RUSTICOS Y DISEÑOS CASA QUINTA, por "... contar con publicidad exterior con avisos volados o salientes de la

AUTO No. 02202

fachada, violando presuntamente con tal conducta el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.”

El 20 de enero de 2009 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa Forestal RUSTICOS Y DISEÑOR CASA QUINTA, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligencio acta de verificación N°. 045 del 20 de enero de 2009.

Con base en dicha diligencia se generó el concepto 4640 del 11 de marzo de 2009, en el que se concluyó que es necesario requerir al señor JUAN HERNAN VARGAS, para que:

- En un término de (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 70 dB (A) en horario diurno.
- En un término de (30) días calendario adecue un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área esté totalmente cerrada.
- En un término de (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de lijado de madera se encuentre totalmente cerrado de modo que evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento.
- Se abstenga de adelantar procesos de acabado de los muebles cerca de la entrada principal del establecimiento.
- Adelante sus actividades a puerta cerrada.
- Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de las actividades.

En atención a lo anterior el día 1 de abril de 2013 profesionales del área Flora e Industria de la Madera adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 79 N°. 29-17, la cual fue atendida por el señor ALEXIS ORTIZ, quien manifestó ser empleado, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan. En constancia se diligencio acta de visita de verificación N°. 102 del 1 de abril de 2013.

Con base en dicha diligencia se generó el concepto técnico 01896 del 12 de abril de 2013, en el que se concluyó que:

- Debido a que la empresa forestal ya no realiza procesos de transformación en este predio, el concepto técnico N°. 4640 del 11 de marzo de 2009 no procede en los siguientes apartes:
 - En un término de (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 70 dB (A) en horario diurno.
 - En un término de (30) días calendario adecue un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el

AUTO No. 02202

fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área esté totalmente cerrada.

- En un término de (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de lijado de madera se encuentre totalmente cerrado de modo que evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento.
- Se abstenga de adelantar procesos de acabado de los muebles cerca de la entrada principal del establecimiento.
- Adelante sus actividades a puerta cerrada.
- La empresa forestal ya no tiene la misma publicidad que fue requerida mediante radicado EE5998 del 4 de marzo de 2005, el aviso que tiene instalado actualmente no cuenta con el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Ahora bien encuentra esta Entidad que si bien nos encontramos frente al incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente en el tema de publicidad, estos hechos son diferentes a los que dieron origen al presente proceso sancionatorio, razón por la cual no queda otro camino que declarar el archivo de las presentes diligencias, no obstante se le requerirá nuevamente, para que realice el registro del aviso publicitario y de no darse cumplimiento al mismo, se iniciara el respectivo proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

AUTO No. 02202

Que teniendo en cuenta que la empresa forestal no realiza procesos de transformación, y el aviso que debió registrar fue retirado de la fachada, han desaparecido los fundamentos de hecho que originaron la presente investigación, por lo tanto y en aras de evitar continuar con el procedimiento administrativo, a sabiendas que la actividad contaminante ha cesado, también vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos como la desaparición de los fundamentos de hecho, es crear barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto por la Ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción preventiva, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2005-118, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 02202

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013



Haiph

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-2005-118

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

